CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AP-GESCON-ASJR-CJP-870-2026	
CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS CON NIT 846000253-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ CON C.C. No. 52.155.088 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.**
CONTRATISTA	**NURY PEREZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 26.450.359 EXPEDIDA EN ALGECIRAS HUILA.**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASEORIA PARA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES DE LA DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS.**
VALOR TOTAL	**DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 16.000. 000.oo).**
PLAZO DE EJECUCION	**DOS (2) MESES, CONTADO A PARTIR DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE HASTA EL VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos, **LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.155.088 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS - PUTUMAYO, nombrada mediante Decreto número 131 de fecha 18 de marzo de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 1° de abril de 2024, según consta en Acta N° 053 del día 1° de abril de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1876 de 1994, Ley 100 de 1993, en especial la Resolución No. 322 de fecha 1° de noviembre del año 2025 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital, actuando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS con NIT 846000253-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E**, por una parte y, por la otra **NURY PEREZ RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.450.359 expedida en Algeciras Huila, Administradora de Empresas, portadora de la tarjeta profesional número 210.650 del Consejo Profesional de Administración de Empresas, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado –ESE Hospital Local de Puerto Asís- es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; responsable directa de la prestación de servicios de salud de la población –artículo 194, Ley 100 y, artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016; **2)** Que en materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común, previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública». –numeral 6, artículo 195, Ley 100; **3)** Que por medio del acuerdo número 018 del 31 de octubre de 2025, la Junta Directiva de la Entidad adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS, reglamentado mediante la Resolución 322 de noviembre 1° de 2025, proferida por la Gerencia de la Entidad, la cual constituye el Manual de Contratación de la E.S.E., reglamentos éstos aplicables a todos los procedimientos contractuales, en armonía con las normas superiores; **4)** Que la ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud POS; **5)** Que de otro lado, el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario; **6)** Que por su naturaleza jurídica, corresponde a la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís, la prestación de los servicios de baja complejidad, tales como promoción de la salud, protección específica y detección temprana y acciones del Plan de Intervenciones Colectivas. Además, internación general y urgencias; consulta externa médica general, enfermería, odontología y servicios en otras áreas como nutrición y psicología, entre otros; **7)** Que, no obstante, desde el día 5 de diciembre de 2013 la ESE Hospital Local de Puerto Asís asumió la prestación de los servicios de segundo nivel, en el marco de la declaración de emergencia hospitalaria establecida en el decreto departamental No. 0355 del 2013; **8)** Que conforme al documento redes de la Secretaría de Salud Departamental del año 2017 mediante el cual se establece la reorganización de la red pública de servicios de salud del departamento del Putumayo, la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís constituye una IPS pública habilitada para prestar los

servicios de mediana complejidad correspondientes al portafolio de servicios tipo 3, definidos en dicho documento; **9)** Que así, la ESE Hospital Local de Puerto Asís se estableció como centro de referencia de mediana complejidad para la subregión del bajo Putumayo; **10)** Que de acuerdo a la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer a ellas una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a los diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 3100 de 2019 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud; **11)** Que para poder prestar de manera efectiva los servicios asistenciales a su cargo, la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS requiere contar con una estructura administrativa que le permita operar los diferentes procesos de apoyo, que son los que deben facilitar las herramientas e insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Entidad y de las diferentes unidades asistenciales; **12)** Que dentro de esa estructura administrativa el talento humano es el recurso más valioso con que cuenta cualquier organización y, su adecuada gestión implica el cumplimiento del pago de aportes del personal a los subsistemas de seguridad social; **13)** Que los Aportes Patronales son las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los funcionarios del sector salud, cuya fuente de financiación inicialmente y de acuerdo con la Ley 60 de 1993 fue el situado fiscal y que en el marco de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, a partir de ese momento, la financiación está a cargo de los recursos del Sistema General de Participaciones de salud (SGP) y son giradas directamente por la nación a los fondos de pensiones y cesantías (AFP y AC), Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las cuales se encuentran afiliados los trabajadores; **14)** Que el parágrafo del artículo 58 de la ley 715 (ibidem), estableció que cuando una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, haya registrado en los años anteriores a la vigencia de esta ley, excedentes por el pago de aportes patronales deberá destinarlos así: **a)** A sanear el pago de los aportes patronales para cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales causados a partir de 1994, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud; **b)** Una vez efectuado el saneamiento de los aportes patronales, los saldos existentes podrán ser solicitados por la entidad territorial y adicionados a su presupuesto para financiar la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, de acuerdo con el reglamento que expida el Ministerio de Salud; **15)** Que dentro de su estructura organizacional la Entidad no cuenta con un profesional idóneo para asesorar a la Empresa en el proceso de saneamiento de aportes patronales reglamentado mediante la resolución número 2024 del 2018; **16)** Que el manual de contratación establece en su artículo 34 que son contratos de prestación de servicios los que celebra la Entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la misma, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta; **17)** Que por lo anterior, se justifica la necesidad de adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios de un profesional en la continuidad del proceso de saneamiento de aportes patronales de la de la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís; **18)** Que conforme a los artículos 27 del Estatuto de Contratación y 33 del Manual de Contratación, respectivamente, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; **19)** Que conforme al estudio de mercado que hace parte de los estudios previos, se determinó que el valor de los servicios a contratar ascienden a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 16.000. 000.oo)**; **20)** Que **LA CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad necesaria para satisfacer la necesidad de la Entidad; **21)** Que **LA CONTRATISTA** dentro del término establecido por LA E.S.E. presentó oferta de servicios, la cual fue verificada y aceptada por la Subgerencia Administrativa y Financiera; **22)** Que **LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni en otras disposiciones de carácter legal o reglamentario. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA CONTRATISTA**, de manera independiente y autónoma, sin subordinación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga para con LA E.S.E. a poner a disposición de ésta, sus destrezas y conocimientos profesionales en administración para la prestación de servicios profesionales de asesoría para la continuidad del proceso de saneamiento de aportes patronales de la de la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar por parte de **LA CONTRATISTA**, en la prestación de sus servicios profesionales como abogado, son las siguientes:

1. Orientar a brindar asesoría y acompañamiento técnico en el proceso de revisión, análisis, depuración y conciliación de la deuda real y presunta de COLPENSIONES, y las demás administradoras que haya lugar.
2. Recopilar planillas con sus respectivos pagos de la extinta Caja Nacional de las vigencias junio de 2000 a septiembre de 2009.
3. Realizar gestión ante la oficina de Bonos pensionales para que se incluya y certifique desde cuando esta asumida por la Nación la ESE Hospital Local de Puerto Asís de Putumayo.
4. Gestionar y oficiar a Colpensiones se desvincule con soportes de pago a la extinta CAJANAL, la deuda por concepto de Bonos Pensionales a la ESE Hospital Local de Puerto Asís de Putumayo.
5. Las demás actividades que le sean asignadas de acuerdo con su perfil
6. Cumplir con diligencia y responsabilidad las obligaciones inherentes a este contrato
7. guardar estricta reserva de la información y todo lo que llegare a su conocimiento ya sea por acceso o por razón de su oficio, dado que esta es propiedad de la E.S.E Hospital Local de Puerto Así
8. Afiliarse a Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007.
9. Participar activamente en las actividades promovidas por el área de seguridad y salud en el trabajo (SST).
10. Asumir el uso obligatorio de los elementos de protección personal (EEPP)
11. Cumplimiento a los planes de mejora emitidos por las auditorias, anexar evidencia y cumplir con las actividades de la mejora continua en calidad, como capacitaciones y actividades propias del objeto contractual, que programe al área de calidad.
12. Presentar informe mensual de actividades desarrolladas.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 16.000. 000.oo),** que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS cancelará a **LA CONTRATISTA** de acuerdo a su disponibilidad presupuestal por concepto de honorarios, en mensualidades vencidas cada una por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.000.000.oo)**, previa presentación de: **a)** Informe de actividades; **b)** Certificación de cumplimiento expedida por la Subgerente Administrativa y Financiera; con visto bueno del profesional universitario de talento humano **c)** Presentación de cuenta de cobro; **d)** Constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales; **e)** Cualquier otro documento legal que se exija. No obstante, lo anterior, el pago estará supeditado, al giro de los recursos que hagan las empresas y entidades con las cuales el hospital haya suscrito contratos o convenios. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** Con la suscripción del contrato **LA CONTRATISTA** declara lo siguiente: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **LA E.S.E.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: LA CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS, en el término de dos (2) meses, contado a partir del día veintidós (22) de octubre hasta el veintidós (22) de diciembre de 2026, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DE LA CONTRATISTA: 1.** Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. **2.** Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas a **LA CONTRATISTA**, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: 1. LA CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **2. LA CONTRATISTA** debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o

materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **3.** Colaborará con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatará las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **4.** Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderá por ello. **5.** No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, **LA CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA E.S.E.: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la E.S.E., de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato las cuales se entienden incluidas e incorporadas en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E.: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar a **LA CONTRATISTA** todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATISTA**. **5.** Aprobar las garantías cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que **LA CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía en la ejecución de las actividades objeto del contrato y que no estará sometido a subordinación laboral, el presente contrato no genera relación laboral entre **LA E.S.E.** y **LA CONTRATISTA**, en consecuencia no dará lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de erogación en su favor, distintos al valor acordado como honorarios en la Cláusula Tercera; los derechos de **LA CONTRATISTA** se limitarán, de acuerdo a la naturaleza de este contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. **PARÁGRAFO:** Si LA E.S.E., en razón de satisfacer las necesidades para el eficiente cumplimiento de su misión, atención de usuarios y no afectación de las labores del personal, considera pertinente que las actividades a cargo de **LA CONTRATISTA** se desarrollen en un determinado horario, ello no debe entenderse como elemento para la configuración de una subordinación laboral, tal y como lo han expresado tanto la Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación de 4 de mayo de 2001 que dice: ***"la subordinación típica de la relación de trabajo no se configura automáticamente por el hecho de que desde el inicio o en un determinado momento del vínculo jurídico convengan los contratantes un horario de prestación de servicios y la realización de éstos dentro de las instalaciones del beneficiario de los mismos, puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo convenido, sin que por ello se despoje necesariamente LA CONTRATISTA de su independencia"***, como también el Consejo de Estado, que en sentencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del 18 de noviembre de 2003 acotó: ***"es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación".*** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: LA CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños directos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS incorpora las cláusulas excepcionales al presente contrato, por ende de acuerdo a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **LA CONTRATISTA** cumpla con el objeto contratado podrá Interpretar, Modificar y/o Terminar Unilateralmente el contrato, y aplicar la caducidad en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y

procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS**: En el evento en que **LA CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente a **LA CONTRATISTA** a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial del perjuicio. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, así como declarar la caducidad por incumplimiento, será el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al cual las partes acuerdan remitirse toda vez que ni en el Estatuto de Contratación, ni en el manual de contratación de la Entidad se reguló este aspecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Impuesta la multa o declarado el incumplimiento, la Entidad podrá hacer efectivo el pago de aquellas y de la cláusula penal pecuniaria, descontado los valores correspondientes de los saldos adeudados a **LA CONTRATISTA**, conforme lo establece el artículo 30 del Manual de Contratación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Igualmente, la Entidad podrá obtener el pago de la cláusula penal y las multas haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento constituida por **LA CONTRATISTA** a favor de LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA. SEXTA GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 48 del Acuerdo 018 del 31 de octubre de 2025 o Estatuto de Contratación de la E.S.E., la exigencia del amparo de cumplimiento es obligatoria en los contratos cuyo valor sea superior a 20 SMMLV. En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la exigencia de esta garantía no será obligatoria. Por lo tanto y dado que el área jurídica considera que, en este caso, el riesgo de desequilibrio económico derivado de incumplimientos es mínimo, la Entidad se abstendrá de exigir este tipo de amparo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA** es una persona independiente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS y, en consecuencia, **LA CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **LA CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESION DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS. En consecuencia, **LA CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a la E.S.E. HOSPITAL de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato, **LA CONTRATISTA** mantendrá indemne a la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **LA CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: LA CONTRATISTA** se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, a través de cualquiera de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Pensionales y Administradoras de Riesgos Laborales respectivamente, ya sean estos públicos o privados en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes que lo modifiquen o adicionen, haciéndose en consecuencia **LA CONTRATISTA** en el único responsable por el incumplimiento a esta obligación lo que daría lugar a la terminación del contrato de prestación de servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA** asumirá bajo su propio riesgo cualquier eventualidad que se pueda presentar en el desarrollo de sus actividades, cuando haya omitido la afiliación y pago de la seguridad social expresada en la presente cláusula, por lo tanto, se exonera y se deja indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE de toda obligación que este desacato pueda generar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE, estará condicionada a la verificación de la

afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social de **LA CONTRATISTA**, de acuerdo a la Ley 1393 de 2010 en sus artículos 26 y 27 en donde señala tal condición para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios; para lo cual se adjuntará la respectiva factura o documento equivalente, copia de la planilla o documento de pago, como lo establece el Decreto 1070 de 2013 que reglamenta el parágrafo 2 del art. 27 de la Ley 1393 de 2010 en su artículo 3. Igualmente, **LA E.S.E.** verificará el pago de dichas contribuciones al Sistema General de Seguridad Social esté realizado en debida forma, en relación con los ingresos obtenidos por los pagos relacionados con el o los contratos respectivos, en los términos del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007. La afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social debe presentarse junto con los documentos descritos en la Cláusula Tercera para el pago de los honorarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **LA CONTRATISTA** y **LA E.S.E.**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del arbitramento, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de proveer los costos del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **LA E.S.E.** en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS, ubicada en el Barrio Camilo Torres, Puerto Asís – Putumayo, y a **LA CONTRATISTA**, en la dirección de correspondencia señalada en el Formato Único de Hoja de Vida o la que registre en el RUT. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la Subgerente Administrativa y Financiera, con visto bueno del profesional de Talento Humano de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS, quien tendrá las funciones que por la índole y naturaleza estén plasmadas en el Acuerdo No. 008 del 15 de julio de 2009 *"Manual de Interventoría para los Contratos"* en especial las plasmadas en el artículo 5.2.4. en concordancia con el articulo 82 y 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Hoja de Vida. **4.** Registro Presupuestal. **5.** Póliza. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: La E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS pagará a **LA CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **1610 de fecha 15 de octubre de 2026**. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** Se considera información confidencial para el objeto del presente contrato de prestación de servicios; **1.** La información de carácter técnico e información financiera. **2.** Cualquier información designada por las partes como confidencial, suministrada entre sí en ejecución de los servicios. **3.** Las partes se obligan a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar o discutir de manera alguna con cualquier persona natural o jurídica el contenido de la información que se considere confidencial. La presente obligación de confidencialidad se extiende a la prohibición de copiar y/o reproducir y/o usar información confidencial para cualquier fin distinto de la prestación de los servicios plasmados en el presente contrato salvo autorización expresa. **4.** La violación de esta obligación por cualquiera de las partes se considera un incumplimiento del presente contrato, y dará derecho a la parte afectada a reclamar daños y perjuicios correspondientes, sin perjudico de las demás acciones legales que haya lugar. **5.** Cuando una de las partes divulgue indebidamente información confidencial, será la parte incumplida la única y exclusivamente responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la parte afectada y/o frente a terceros de la utilización y divulgación no autorizada de la información confidencial, y se

compromete a responder frente a todo reclamo manteniendo indemne al Hospital ante cualquier evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación solo procederá si se establece que de la ejecución del contrato se presentaron divergencias que no permitan declararse a paz y salvo entre las partes o saldos queden saldos a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo que funcionará como domicilio contractual.

Para constancia, se firma en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS, el día veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

LA E.S.E.	**LA CONTRATISTA**
E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS NIT 846.000.253-6 **R.L. LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ** C.C. No. 52.155.088 DE BOGOTÁ D.C.	**NURY PEREZ RODRIGUEZ** C.C. No. 26.450.359 DE ALGECIRAS HUILA.

Elaboro: Mónica Johanna Navarrete Becerra, Abogada externa Oficina Jurídica
Revisó: Mónica Johanna Navarrete Becerra, Abogada externa Oficina Jurídica
Aprobó: Lina Cristina Bravo Muñoz, Gerente